

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, consistente en la modificación de los anexos que regulan las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía de Deportes.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo en sesión celebrada el día 3 de enero de 2023 se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo consistente en la modificación de los anexos que regulan las siguientes bases reguladoras: bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a clubes deportivos del concejo de Oviedo, bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a jóvenes deportistas, bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a escuelas deportivas, centros de tecnificación y escuelas deportivas para discapacitados, y bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a eventos deportivos.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín de Información Municipal de 26 de enero de 2023, en el tablón de edictos, en la web municipal y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 24, de 6 de febrero de 2023.

Visto el Informe de la Jefa de Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública de 22 de marzo de 2023, y a propuesta de la Concejala de Gobierno de Políticas Sociales y Deportes, por acuerdo del Pleno de 4 de abril de 2023 se desestimó la única reclamación presentada a la modificación de la ordenanza general de subvenciones, concretamente al anexo que regula las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a Clubes Deportivos del concejo de Oviedo y se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo consistente en la modificación de los anexos que regulan las siguientes bases reguladoras: bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a clubes deportivos del concejo de Oviedo, bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a jóvenes deportistas, bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a escuelas deportivas, centros de tecnificación y escuelas deportivas para discapacitados, y bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a eventos deportivos, manteniendo su texto inicial.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza general de subvenciones en lo referente a los cuatro anexos de bases específicas del área de deportes:

- Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a clubes deportivos del concejo de Oviedo.
- Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a jóvenes deportistas.
- Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a escuelas deportivas, centros de tecnificación y escuelas deportivas para discapacitados.
- Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a eventos deportivos.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ellos de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS DEL CONCEJO DE OVIEDO

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de las presentes bases reguladoras la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos del concejo de Oviedo que realicen actividades que favorezcan la promoción y difusión del deporte en el concejo de Oviedo.

Artículo 2.—*Actividades a subvencionar.*

Mantenimiento y funcionamiento de los clubes deportivos del concejo de Oviedo.



Artículo 3.—*Gastos subvencionables.*

1) Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.
- e) Se consideran gastos subvencionables los gastos tales como: gastos de personal de la entidad, derechos federativos, licencias federativas, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamiento y alojamiento para competiciones y entrenamientos, transporte, prestación de servicios de profesionales, gastos de las pólizas de seguros, vestuario y material deportivo, trofeos y premios, gastos del local de la sede de la entidad (arrendamiento, reparación y conservación, suministros de agua, electricidad, seguros), comunicación y material de oficina, imprenta, publicidad y propaganda, etc.

2) Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

3) Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma, no siendo subvencionables:

- a) Los gastos financieros y los gastos de amortización.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

A estos efectos, en el caso del IVA, deberá aportarse un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del impuesto sobre el valor añadido o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se considerará como gasto subvencionable la parte que corresponda a dicho impuesto.

Artículo 4.—*Requisitos para ser club beneficiario.*

1) Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos que, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la LGS cumplan los siguientes:

- a) Estar constituidos de conformidad con la normativa vigente según lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias como:
 - Equipos deportivos.
 - Clubes básicos deportivos.
- b) Tener su domicilio social en el concejo de Oviedo.
- c) Estar inscritos en la Federación o Federaciones deportivas del Principado de Asturias correspondientes.
- d) Estar dados de Alta en Hacienda y poseer el correspondiente CIF.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.
- g) Haber realizado actividad deportiva durante el año anterior al de la convocatoria.

2) En cada convocatoria se determinará la posibilidad de excluir como beneficiarias a las Entidades que ya dispongan, en ese mismo ejercicio económico, de una asignación de carácter nominativo o convenio en el Presupuesto Municipal.

Artículo 5.—*Obligaciones del club beneficiario.*

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la LGS y la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo (OGS), serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas bases, las siguientes:

- a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el artículo 1 de estas bases.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 18 de estas bases reguladoras.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad, a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados por los artículos 18 y 19 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general por el art. 22.2 y 3 de dicho Reglamento.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.
- i) Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.
- j) Garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva.
- k) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria, siempre que la normativa de la correspondiente Federación lo permita.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la LGS, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 21 de estas Bases.

Artículo 6.—*Concurrencia de subvenciones y ayudas.*

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Artículo 7.—*Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, ponderación de los mismos y forma de determinar la cuantía individualizada de la subvención.*

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los clubes solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

7.1. Clubes de alto nivel de competición.

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades de deportes olímpicos/paralímpicos en las que al menos uno de sus equipos senior o absoluto (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria) participe durante parte del año anterior al de la convocatoria de subvenciones, en competición nacional oficial de primera o segunda categoría o con un ránking entre los 12 primeros nacionales como equipo.



Se incluyen en este epígrafe aquellas entidades que participen en primera o segunda categoría nacional oficial de deportes olímpicos/paralímpicos, además de hockey patines y automovilismo.

Se exige una antigüedad mínima de 5 años con domicilio social en el municipio de Oviedo para considerarse club de alto nivel de competición.

Aquellas entidades deportivas que compitan en competiciones de ámbito internacional tendrán la consideración de alto nivel de competición siempre que participen, al menos, en el 50% del calendario oficial.

Están excluidos aquellos clubes que hayan accedido a esta categoría mediante la compra de la plaza o derechos de ascenso.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

a) Participación en competiciones oficiales en la máxima categoría nacional:

1 Equipo: 20 puntos.

2 o más equipos: 30 puntos.

b) Participación en competiciones oficiales en la segunda categoría nacional:

1 Equipo: 10 puntos.

2 o más equipos: 15 puntos.

c) Número de competiciones nacionales oficiales en las que participe y grado de cumplimiento del calendario de competición oficial:

Liga nacional o más de 15 competiciones nacionales: 10 puntos.

Liga nacional o menos de 15 competiciones nacionales: 6 puntos.

d) Carácter de los desplazamientos:

Nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 60 puntos.

Nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 30 puntos.

Sectorial nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 40 puntos.

Sectorial nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 20 puntos.

Nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 20 puntos.

Nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 10 puntos.

Nacional con menos de 6 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 10 puntos.

Nacional con menos de 6 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 5 puntos.

Sectorial nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 10 puntos.

Sectorial nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 5 puntos.

e) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pago a derechos federativos y licencias federativas. Las licencias de deporte adaptado y licencias femeninas se multiplicarán por el coeficiente 1,5.

Más de 22.000 €: 40 puntos.

Más de 10.000 € y hasta 22.000 €: 30 puntos.

Más de 3.000 y hasta 10.000 €: 20 puntos.

Más de 1.000 y hasta 3.000 €: 15 puntos.

Más de 400 € y hasta 1.000 €: 10 puntos.

f) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 12.000 €: 20 puntos.

Más de 6.000 € y hasta 12.000 €: 15 puntos.

Más de 2.000 y hasta 6.000 €: 10 puntos.

Más de 400 € y hasta 2.000 €: 5 puntos.

g) Existencia de equipos de base o promoción, participando en las diferentes competiciones oficiales:

Todas las categorías federativas/deporte adaptado: 60 puntos.

Más del 74% y hasta el 99% de las categorías federativas: 40 puntos.



Más del 49% y hasta el 74% de las categorías federativas: 20 puntos.

Más del 24% y hasta el 49% de las categorías federativas: 5 puntos.

Hasta 24% de las categorías federativas: 3 puntos.

- h) Cuando el equipo de la máxima categoría del club cuente con la participación de deportistas femeninas: 10 puntos.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total se explicará en las correspondientes convocatorias anuales.

7.2. Clubes de competición nacional.

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades de deportes olímpicos/paralímpicos, en las que al menos uno de sus equipos senior o absoluto (no se tendrán en cuenta equipos de categoría máster o universitaria) participe durante parte del año anterior al de la convocatoria de subvenciones, en competición nacional de carácter oficial y no susceptibles de ser valoradas en el apartado 7.1.

Se incluyen en este epígrafe aquellas entidades de deportes olímpicos/paralímpicos, además de hockey patines y automovilismo.

Están excluidos aquellos clubes que hayan accedido a esta categoría mediante la compra de la plaza o derechos de ascenso.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

- a) Participación en competiciones oficiales de carácter nacional:

1 Equipo: 6 puntos.

2 o más equipos: 10 puntos.

- b) Número de competiciones nacionales en las que participe y grado de cumplimiento del calendario de competición oficial:

Liga nacional o más de 15 competiciones nacionales: 10 puntos.

Menos de 15 competiciones nacionales: 6 puntos.

- c) Carácter de los desplazamientos:

Nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 60 puntos.

Nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 30 puntos.

Sectorial nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 40 puntos.

Sectorial nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 20 puntos.

Nacional con menos de 10 desplazamientos para equipos de 14 deportistas o más: 20 puntos.

Nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 10 puntos.

Nacional con menos de 6 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 10 puntos.

Nacional con menos de 6 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 5 puntos.

Sectorial nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más: 10 puntos.

Sectorial nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas: 5 puntos.

- d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pago a derechos federativos y licencias federativas. Las licencias de deporte adaptado y licencias femeninas se multiplicarán por el coeficiente 1,5.

Más de 12.000 €: 40 puntos.

Más de 3.000 € y hasta 12.000 €: 30 puntos.

Más de 1.000 y hasta 3.000 €: 20 puntos.

Más de 400 y hasta 1.000 €: 10 puntos.

- e) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 8.000 €: 35 puntos.

Más de 3.500 € y hasta 8.000 €: 27 puntos.

Más de 1.000 € y hasta 3.500 €: 20 puntos.

Más de 400 € y hasta 1.000 €: 8 puntos.

- f) Existencia de equipos de base o promoción, participando en las diferentes competiciones oficiales:
- Todas las categorías federativas/deporte adaptado: 60 puntos.
 - Más del 74% y hasta el 99% de las categorías federativas: 40 puntos.
 - Más del 49% y hasta el 74% de las categorías federativas: 20 puntos.
 - Más del 24% y hasta el 49% de las categorías federativas: 10 puntos.
 - Hasta 24% de las categorías federativas: 5 puntos.
- g) Cuando el equipo de la máxima categoría del club cuente con la participación de deportistas femeninas: 10 puntos.
- La asignación económica correspondiente a cada puntuación total se explicará en las correspondientes convocatorias anuales.

7.3. Clubes de promoción deportiva.

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades no incluidas en los apartados anteriores 7.1 y 7.2, que cuenten con un equipo en categoría senior o absoluta (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria) y al menos cuatro equipos o más de tres deportistas, en diferentes categorías de base o promoción. Solo se tendrán en cuenta al objeto de la presente valoración las competiciones de carácter oficial.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

- a) Categoría de la competición en la que participa el equipo absoluto.
- 1.ª Categoría autonómica: 30 puntos.
 - 2.ª Categoría autonómica: 25 puntos.
 - 3.ª Categoría autonómica: 20 puntos.
 - 4.ª Categoría autonómica: 15 puntos.
 - 5.ª Categoría autonómica: 8 puntos.
- b) Gastos realizados durante el año anterior a la convocatoria en pagos de derechos federativos y licencias federativas. Las licencias de deporte adaptado y licencias femeninas se multiplicarán por el coeficiente 1,5.
- Más de 5.500 €: 50 puntos.
 - Más de 4.000 € y hasta 5.500 €: 40 puntos.
 - Más de 3.000 € y hasta 4.000 €: 30 puntos.
 - Más de 2.000 € y hasta 3.000 €: 20 puntos.
 - Más de 1.000 € y hasta 2.000 €: 10 puntos.
 - Más de 400 € y hasta 1.000 €: 5 puntos.
- c) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:
- Más de 8.000 €: 35 puntos.
 - Más de 3.500 € y hasta 8.000 €: 27 puntos.
 - Más de 1.000 € y hasta 3.500 €: 20 puntos.
 - Más de 400 € y hasta 1.000 €: 8 puntos.
- d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de desplazamientos directamente imputables a la realización de actividad deportiva, de acuerdo con el siguiente baremo:
- Desplazamientos de carácter autonómico: 0,5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Desplazamientos de carácter sectorial nacional: 5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 10 puntos.
 - Desplazamientos de carácter nacional: 7 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 14 puntos
- La asignación económica correspondiente a cada puntuación total se explicará en las correspondientes convocatorias anuales.

7.4. Clubes de competición base.

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades no incluidas en los apartados anteriores 7.1 y 7.2 y 7.3.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios objetivos:

- a) Categoría de la competición en la que participa el equipo absoluto.



1.ª y 2.ª Categoría autonómica: 15 puntos.

3.ª Categoría autonómica: 12 puntos.

4.ª Categoría autonómica: 8 puntos.

5.ª Categoría autonómica: 3 puntos.

- b) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pagos de derechos federativos y licencias federativas. Las licencias de deporte adaptado y licencias femeninas se multiplicarán por el coeficiente 1,5.

Más de 6.000 €: 22 puntos.

Más de 4.000 € y hasta 6.000 €: 17 puntos.

Más de 2.000 € y hasta 4.000 €: 10 puntos.

Más de 1.000 € y hasta 2.000 €: 8 puntos.

Más de 100 y hasta 1.000 €: 3 puntos.

- c) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 3.500 €: 22 puntos.

Más de 2.500 € y hasta 3.500 €: 15 puntos.

Más de 1.500 € y hasta 2.500 €: 10 puntos.

Más de 1.000 € y hasta 1.500 €: 5 puntos.

Más de 100 € y hasta 1.000 €: 3 puntos.

- d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de desplazamientos directamente imputables a la realización de actividad deportiva, de acuerdo con el siguiente baremo:

Desplazamientos de carácter autonómico: 0,5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 5 puntos.

Desplazamientos de carácter sectorial nacional: 5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 10 puntos.

Desplazamientos de carácter nacional: 7 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 14 puntos.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

7.5. Clubes que participen en competiciones internacionales y/o extraordinarias.

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades cuyos equipos, de manera extraordinaria, se clasifiquen para disputar las diferentes fases nacionales o internacionales. No se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios, siempre que se acceda mediante clasificación previa como club:

Participación en competiciones internacionales: 75 puntos/equipo.

Participación en Final del Campeonato de España: 35 puntos/equipo.

Participación en Fases de Sector Nacionales: 20 puntos/equipo.

Participación en Copa de España, Copa del Rey o similares:

Competición de 1 o 2 jornadas: 20 puntos/equipo.

Competición de 3 o 4 jornadas: 40 puntos/equipo.

Competición de más de 4 jornadas: 60 puntos/equipo.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

7.6. Clubes que asciendan de categoría.

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades cuyos equipos en categoría senior o absoluta asciendan de categoría. Están excluidas aquellas que hayan ascendido mediante la compra de la plaza o derechos de ascenso.

Por ascenso a primera o segunda categoría nacional: 10 puntos.

7.7. Clubes que utilicen para sus entrenamientos instalaciones municipales en régimen de concesión.

Los clubes que precisen utilizar para sus entrenamientos las Instalaciones Deportivas Municipales de San Lázaro, debido a que es la única instalación de atletismo al aire libre, tendrán derecho a solicitar el abono del concepto de:

- a) Abono mensual pistas, por cada uno de los atletas federados mayores de 16 años.

En el caso de clubes deportivos, previo conocimiento de la Concejalía de Deportes, podrán solicitar el concepto de alquiler de hora diurna/nocturna o partido (2 horas).

El importe de estos conceptos objeto de subvención será el precio público aprobado por el Ayuntamiento de Oviedo para el año en curso.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera fase. Iniciación

Artículo 8.—*Tipo de procedimiento de concesión.*

1) El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 9.—*Publicación de la convocatoria.*

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás publicaciones previstas en estas bases, se realizarán en el BOPA, en la Base Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, y en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo.

Adicionalmente, en su caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Artículo 10.—*Documentación a presentar por los solicitantes.*

1) Los clubes deportivos interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2) No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los arts. 22 y 24 del R. D. 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.—*Lugar de presentación.*

La documentación para participar en la convocatoria, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo (www.oviedo.es), en los términos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Artículo 12.—*Subsanación de errores.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68.1 de la LPACAP.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al Club Deportivo solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 73.2 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

Segunda fase. Instrucción

Artículo 13.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

1) La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4) Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Fase de admisión. En ella, la unidad administrativa correspondiente emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.
- b) Fase de valoración. En ella, dicha unidad evaluará las solicitudes que hayan superado la fase de admisión, conforme a los criterios de valoración del artículo 7.

Igualmente, se emitirán cuantos informes se estimen necesarios, a petición del órgano instructor y del órgano colegiado a que se refiere el apartado 1 del artículo 16, de la ordenanza general de subvenciones. El régimen de los informes será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de admisión previa, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5) Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la ordenanza general de subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 14.—Trámite de audiencia.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento Oviedo y en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Tercera fase. Resolución

Artículo 15.—Propuesta de resolución definitiva.

1) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2) Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el artículo 5 e) de estas bases.

3) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Oviedo mientras no haya recaído resolución definitiva, que no producirá efectos hasta su notificación.

Artículo 16.—Resolución.

1) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2) La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía. En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados y se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 17.—*Variaciones en las subvenciones.*

1) Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internaciones, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2) Las solicitudes de modificación, deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el artículo 17.3 de la LGS y el artículo 64 de su Reglamento. En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la LGS. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS y en la LPACAP.

3) La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

Artículo 18.—*Justificación.*

1) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, en el Capítulo II del Título II del Reglamento de Subvenciones, así como en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2) La justificación se realizará ante el ente concedente, y el plazo máximo será de un mes tras la finalización del ejercicio económico al que corresponda, al ser únicamente subvencionados programas anuales y gastos de funcionamiento ordinario de la entidad. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el artículo 25.2 de la OGS.

3) La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en el que, con carácter general, se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

- a) Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas, así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.
- b) Memoria anual general de las actividades realizadas, justificativa de la aplicación de la subvención concedida, que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.
- c) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, deberán de aportarse también, los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

- d) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.
- e) Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

Artículo 19.—*Abono.*

1) Dadas las características de las entidades destinatarias: de carácter local, con limitados recursos económicos, la cuantía de las subvenciones concedidas, así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, habitualmente de programación anual, las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2) No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

- a) Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las bases de ejecución del Presupuesto.
- b) Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
- d) Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3) Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde y por delegación el Concejal de Economía, podrá acordar la compensación.

Artículo 20.—*Subcontratación.*

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

Artículo 21.—*Reintegro.*

1) El procedimiento de reintegro de subvenciones será el establecido por el título II de la Ley General de Subvenciones y por el título III de su Reglamento.

2) En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.
- b) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.

3) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.
- b) Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada, será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$\text{ImpR} = \text{ImpSubv} - \text{ImpSubv}(\text{ImpJust}/\text{ImpExi})$$

En donde:

ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial

ImpSubv= Importe de la subvención municipal

ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada

ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación

4) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2.b) de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

5) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula quinta apartado k), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20% de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.



Artículo 22.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en el Capítulo IV de la ordenanza general de subvenciones.

Artículo 23.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas.

SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS, CENTROS DE TECNIFICACIÓN Y ESCUELAS DEPORTIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS DEL CONCEJO DE OVIEDO Y FEDERACIONES DEPORTIVAS AUTONÓMICAS DE DISCAPACITADOS, BOLOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto general de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos de Oviedo y Federaciones Deportivas Autonómicas de deportes de discapacitados, deportes autóctonos y deporte de bolos, para la realización de Escuelas Deportivas, Centros de Tecnificación y Escuelas Deportivas para Personas con discapacidad, tres ámbitos básicos en la promoción del deporte base en la ciudad, que permiten y facilitan el acercamiento a la actividad deportiva de los escolares y personas con discapacidad.

El objeto de las Escuelas Deportivas es la promoción de la actividad deportiva entre todos los jóvenes del concejo de Oviedo con edades comprendidas entre los 6 y los 17 años, sin olvidar los aspectos formativos y educativos del alumno. Estas actividades se pueden desarrollar en centros escolares o en instalaciones de otro tipo, siempre que reúnan las condiciones mínimas.

El objeto de los Centros de Tecnificación Deportiva es la mejora del nivel técnico de aquellos deportistas que procedentes de las Escuelas Deportivas o de otros centros de aprendizaje y práctica deportiva, tienen una buena base técnica y física que les permite un mayor rendimiento deportivo y una rápida preparación hacia la media y alta competición, sin olvidar el aspecto formativo y educativo del alumno. En las diferentes convocatorias se explicitarán las edades de los participantes en esta actividad para ser objeto de subvención.

El objeto de las Escuelas Deportivas para Personas con discapacidad es la Promoción de la Actividad deportiva entre los colectivos de referencia en el concejo de Oviedo, con independencia a la edad de los participantes, como medio de integración social. Estas actividades se pueden desarrollar en Centros escolares o en instalaciones de otro tipo, siempre que reúnan las condiciones mínimas adecuadas.

Artículo 2.—*Actividades a subvencionar.*

- 1) Escuelas Deportivas.
- 2) Centros de Tecnificación.
- 3) Escuelas Deportivas para Personas con discapacidad.

Las modalidades deportivas objeto de subvención en cada una de estas tres actividades serán definidas en las diferentes convocatorias anuales.

Artículo 3.—*Gastos subvencionables.*

- 1) Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
 - b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
 - c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, y ejercicio siguiente (para EEDD hasta el 31 de mayo del año siguiente, y para CTD hasta el 30 de junio del año siguiente).
 - d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables los gastos tales como: gastos de personal de la entidad, derechos federativos, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamientos y alojamientos para competiciones y entrenamientos de los participantes, transportes, gastos de las pólizas de seguros, material deportivo, trofeos y premios.

2) Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

3) Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma, no siendo subvencionables:

- a) Los gastos financieros y los gastos de amortización.

- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

A estos efectos, en el caso del IVA, deberá aportarse un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del impuesto sobre el valor añadido o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se considerará como gasto subvencionable la parte que corresponda a dicho impuesto.

Artículo 4.—*Entidades beneficiarias.*

Podrán optar a ser entidades beneficiarias de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos que, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

1) Los Clubes Deportivos deben de estar constituidos de conformidad con la normativa vigente (según lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 5/2022 de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias), e inscritos en el Registro de Entidades deportivas del Principado de Asturias como:

- a) Equipos deportivos.
- b) Clubes básicos deportivos.
 - Tener su domicilio social en el concejo de Oviedo.
 - Estar inscritas en la Federación del Principado de Asturias correspondiente.
 - Estar dadas de alta en Hacienda y poseer el correspondiente CIF.
 - Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - Haber justificado debidamente las subvenciones percibidas con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

En el caso de los Centros de Tecnificación, en cada convocatoria se explicitarán los requisitos deportivos que deberán cumplir las entidades para ser beneficiarias, definiéndolas por modalidades.

De igual forma podrán optar a ser beneficiarias de las subvenciones que se concedan, en los apartados de Escuelas Deportivas y Escuelas Deportivas para Personas con discapacidad, las Federaciones Deportivas Autonómicas reconocidas como tales de: Deportes para Discapacidad, Deportes Autóctonos y Bolos.

Quedan excluidos los clubes de entidades no deportivas.

Artículo 5.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley General de Subvenciones y la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas bases, las siguientes:

- a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el artículo 1 de estas bases.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 20 de estas bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos oficiales que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 19 de estas bases. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En los casos previstos en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del citado Reglamento.



- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.
- i) No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.
- j) Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.
- k) Garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva.
- l) Incluir al Ayuntamiento de Oviedo en cuantos actos oficiales se realicen en las actividades subvencionadas en esta convocatoria.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 21 de estas bases.
- n) En la actividad de Centro de Tecnificación las entidades beneficiarias de subvención en esta convocatoria deberán designar en su solicitud un Coordinador, con titulación de Entrenador Nacional o Licenciado/Graduado en Educación Física. Dicha persona será el responsable técnico de la actividad e interlocutor con el Ayuntamiento de Oviedo durante todo el período subvencionado.

Si durante el período de desarrollo del Centro de Tecnificación subvencionado en la presente convocatoria, la entidad subvencionada deseara el cambio de Coordinador, este extremo deberá ser comunicado a la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo para su autorización escrita, debiendo obligatoriamente contar con la titulación mínima requerida y ya reflejada en este mismo apartado.

- o) Denominar a las Escuelas Deportivas como "Escuela Deportiva de (actividad) Ciudad de Oviedo".
Denominar al Centro de Tecnificación Deportiva, objeto de la subvención como "Centro de Tecnificación de (actividad) Ciudad de Oviedo", los grupos inscritos en competiciones deberán serlo bajo esta denominación o bien de forma abreviada como C. T. D. C. Oviedo.
- p) Solicitar por escrito conformidad previa de los servicios técnicos del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo, antes de proceder a cualquier modificación en el programa aprobado (horarios, suspensión de la actividad, cambio del personal, etc.), comunicando cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento que se produzca.
- q) El número de deportistas por grupo/monitor/hora no será superior a 20, ni inferior a 10 (solo en el caso de Escuelas Deportivas).
- r) Presentar en el Registro del Ayuntamiento la relación de grupos, equipo de monitores, horarios y alumnado, correspondiente a la actividad de forma trimestral. El plazo de entrega será entre el día 1 y el 15 del trimestre siguiente al de objeto de la relación.
- s) Presentar los justificantes de los ingresos percibidos de los participantes, relacionando nominativamente a los ordenantes.
- t) Colaborar en todas aquellas actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Oviedo.
- u) Poseer relación separada por grupos de todos los participantes en las actividades subvencionadas, en el que figurará como mínimo el nombre, apellidos, teléfono, fecha de nacimiento, centro de enseñanza y curso, que deberá de presentar a petición del Ayuntamiento de Oviedo.
- v) Poseer la autorización expresa del titular de la patria potestad de todos los alumnos.
- w) Presentar en plazo no superior a diez días, a contar desde el momento de la concesión de la subvención, una fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil para el desarrollo de la actividad.
- x) Las entidades beneficiarias de subvención en esta convocatoria deberán presentar una declaración responsable indicando que todos los/as monitores/as adscritos a éste programa cuentan con el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

Artículo 6.—*Periodos de realización de las actividades objeto de subvención.*

Las Escuelas Deportivas "Ciudad de Oviedo", los Centros de Tecnificación "Ciudad de Oviedo" y las EE. DD. para Personas con Discapacidad, desarrollarán su actividad del 1 de octubre al 31 de mayo, dentro del curso escolar, ambos inclusive. En el caso de los Centros de Tecnificación, dado que se contempla la participación en competiciones oficiales, su actividad podría prolongarse hasta el 30 de junio.

La planificación y la programación que se presente deberá de tener un mínimo de dos sesiones semanales con cada grupo y con una duración mínima de una hora por sesión. Los descansos y las vacaciones vendrán establecidas por el Calendario Escolar de la Consejería de Educación del Principado de Asturias y del Municipio de Oviedo.

Artículo 7.—Financiación de las subvenciones.

La subvención que se conceda de acuerdo con las presentes bases reguladoras, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley General de Subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Artículo 8.—Cuota de participación.

Las entidades deportivas podrán percibir una cuota de las personas participantes, con objeto de reinvertirla en las actividades.

El importe recomendado para las EE. DD. estará recogido en las diferentes convocatorias anuales.

Artículo 9.—Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, ponderación de los mismos y forma de determinar la cuantía individualizada de la subvención.

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los Clubes Deportivos y Federaciones autonómicas que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

ESCUELAS DEPORTIVAS Y EE. DD. PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Grupos.

En cada Convocatoria anual, se definirán el número máximo de grupos por cada deporte y el importe por grupo.

Para determinar el número de grupos que corresponde a cada club se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Grupos asignados: } \frac{A2 \times GR1}{A1}$$

Donde:

A1: Es la totalidad de puntos obtenidos en la modalidad deportiva valorada.

A2: Son los puntos obtenidos por la entidad a valorar.

GR1: Es el máximo de grupos previstos para cada deporte.

Los puntos serán obtenidos de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1) Antigüedad de la entidad deportiva en el desarrollo de este programa, referido siempre a cursos completos:
 - Más de 1 curso y hasta 4 cursos: 10 puntos.
 - Más de 4 cursos y hasta 10 cursos: 20 puntos.
 - Más de 10 cursos: 40 puntos.
- 2) Grupos desarrollados en el curso escolar anterior:
 - 50 puntos por grupo.
- 3) Proyecto técnico, considerando:
 - Contenido: Hasta 5 puntos.
 - Metodología: Hasta 5 puntos.
 - Programación: Hasta 5 puntos.

Igualdad de género. En este apartado se valora la participación de la mujer en la práctica deportiva. Se valorará el porcentaje de participación de la mujer sobre el total de participantes en la competición oficial. Se definen dos escalas:

- 50% o mayor: 5 puntos.
- Entre el 25 y el 49%: 3 puntos.

Titulación del cuadro técnicos: Máximo 5 puntos, de acuerdo con:

- Titulación nivel III o Licenciatura o Grado en E. F.: 3 puntos.
- Titulación nivel II: 2 puntos.
- Titulación nivel I o TSEAS: 1 punto.

b) Coordinación de la actividad:

Observando el número de grupos y cuadro de personal técnico a coordinar.

- Hasta 4 grupos: 30 puntos.
- Más de 4 y hasta 9 grupos: 50 puntos.
- Más de 9 grupos: 80 puntos.

c) Desplazamientos y material:

- 1) En el apartado de los desplazamientos se tendrá en cuenta los desplazamientos a los siguientes Centros Escolares o Deportes:
 - Centros Escolares de Trubia, Olloniego y Tudela Veguín: 125 puntos/grupo.
 - Golf: 130 puntos/grupo.
 - Tiro Olímpico, Piragüismo y Ciclismo: 115 puntos/grupo.
 - Deporte para Discapacitados: 115 puntos/grupo.
- 2) En el apartado de material, se tendrá en cuenta aquellos deportes cuyo gasto en material necesario para las prácticas es necesario renovar con mucha frecuencia, es objeto de subvención los siguientes deportes:
 - Tenis y Tiro Olímpico: 3 puntos/grupo.

Los importes económicos de las subvenciones concedidas estarán determinados en cada convocatoria anual.

CENTROS DE TECNIFICACIÓN

Las Convocatorias anuales recogerán los requisitos técnicos que deben cumplir todas las solicitudes. Se valorarán, únicamente, los proyectos que reúnan los requisitos deportivos exigidos en los diferentes apartados que regulan la Convocatoria.

a) Grupos: En la Convocatoria anual se definirán el número máximo de grupos por cada deporte y el importe por grupo.

Para determinar el número de grupos que corresponde a cada club se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Grupos asignados: } \frac{A2 \times GR1}{A1}$$

Donde:

A1: Es la totalidad de puntos obtenidos en la modalidad deportiva valorada.

A2: Son los puntos obtenidos por la entidad a valorar.

GR1: Es el máximo de grupos previstos para cada deporte.

Los puntos serán obtenidos de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1) Antigüedad de la entidad deportiva en el desarrollo de este programa, referido siempre a cursos completos:
 - Más de 1 curso y hasta 4 cursos: 10 puntos.
 - Más de 4 cursos y hasta 10 cursos: 20 puntos.
 - Más de 10 cursos: 40 puntos.
- 2) Grupos desarrollados en el curso escolar anterior:
 - 50 puntos por grupo.
- 3) Proyecto técnico, considerando:
 - Contenido: Hasta 5 puntos.
 - Programación: Hasta 5 puntos.

Titulación de los técnicos: máximo 5 puntos, de acuerdo con:

- Entrenador nacional o Licenciado o Grado en E. F.: 3 puntos.
- Entrenador nivel II: 2 puntos.
- Entrenador nivel I (monitor) o TSEAS: 1 punto.

b) Coordinación de la actividad:

Observando el número de grupos y monitores a coordinar:

- Hasta 2 grupos: 40 puntos.
- Más de 2 y hasta 4 grupos: 80 puntos.
- Más de 4 grupos: 120 puntos.

c) Desplazamientos:

En el apartado de los desplazamientos se tendrá en cuenta los desplazamientos a los siguientes Deportes:

Tiro Olímpico, Ciclismo: 15 puntos/por grupo.

Los importes económicos de las subvenciones concedidas, estarán establecidos en cada convocatoria.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera fase. Iniciación

Artículo 10.—*Tipo de procedimiento de concesión.*

1) El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 11.—*Publicación de la convocatoria.*

1) A los efectos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas bases, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, en la Base Nacional de Subvenciones o en su caso en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n).

2) Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Artículo 12.—*Documentación a presentar por los solicitantes.*

1) Las entidades u organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2) No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP) de 1 de octubre, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los artículos 22 y 24 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

4) No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13.—*Lugar de presentación.*

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo (www.oviedo.es), en los términos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Artículo 14.—*Subsanación de errores.*

1) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2) Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda fase. Instrucción

Artículo 15.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

1) La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4) Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de admisión en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5) Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del art. 16 de la ordenanza general de subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 16.—*Trámite de audiencia.*

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su caso en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Artículo 17.—*Propuesta de resolución definitiva.*

1) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2) Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la entidad solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas bases.

3) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se haya dictado la resolución de concesión, que no producirá efectos hasta su notificación.

Tercera fase. Resolución

Artículo 18.—*Resolución.*

1) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo, resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2) La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19.—*Variaciones en las subvenciones.*

1) Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2) Las solicitudes de modificación, deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 64 de su Reglamento.

En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la Ley 39/2015 (LPACAP).

3) La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

Artículo 20.—*Justificación.*

1) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2) La justificación del período octubre-diciembre se realizará ante el ente concedente antes del 31 de enero del ejercicio siguiente. La del período enero-mayo se realizará antes del 1 de julio del ejercicio correspondiente. La del período enero-junio (CTD) se realizará antes del 1 de agosto. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el artículo 25.2 de la Ordenanza.

3) La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

- a) Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas, así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.
- b) Memoria de actuación, justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativas de la realización de cada programa, actividad o adquisición subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.
- c) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, en cualquier caso, deberá de aportarse también los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.
- d) En el caso de adquisición de equipamiento, se acompañará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.
- e) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.
- f) Carta de pago del reintegro en caso de remanente.



4) En aquellos casos en los que las subvenciones realizadas a entidades, lo sean tanto para sus gastos generales o de estructura, como para la realización de actividades específicas o de carácter extraordinario, según la estructura en la que se haya presentado la propuesta de la entidad a subvencionar, la justificación de la aportación efectuada por el Ayuntamiento, deberá realizarse con la debida separación de ambos conceptos.

5) A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

6) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

Artículo 21.—Subcontratación.

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

Artículo 22.—Abono.

1) Dadas las características de las entidades destinatarias y de las actividades objeto de subvención, las subvenciones concedidas se librarán en dos abonos con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2) No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

- Que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las bases de ejecución del Presupuesto.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
- Que no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3) Cuando la entidad beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde, y por delegación el Concejal Delegado de Economía, podrá acordar la compensación.

Artículo 23.—Reintegro.

1) El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el título II de la Ley General de Subvenciones y por el título III de su Reglamento.

2) En todo caso, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecte a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.
- En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.
- En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.
 - Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$\text{ImpR} = \text{ImpSubv} - \text{ImpSubv}(\text{ImpJust}/\text{ImpExi})$$

En donde:

ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial.

ImpSubv= Importe de la subvención municipal.

ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada.

ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación.



- d) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2.2 de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.
- e) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula quinta apartado h), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20% de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:
- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

Artículo 24.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en el capítulo IV de la ordenanza general de subvenciones.

Artículo 25.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.

SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de las presentes bases reguladoras la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos de Oviedo y Federaciones Deportivas, para favorecer la organización de competiciones y eventos deportivos que se desarrollen en el concejo de Oviedo de carácter internacional, nacional, autonómico, oficial.

Artículo 2.—*Actividades a subvencionar.*

Organización de competiciones y eventos deportivos realizados en el concejo de Oviedo de carácter internacional, nacional, autonómico, reconocidos por la Federación correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

Artículo 3.—*Gastos subvencionables.*

- 1) Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
 - b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
 - c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.
 - d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables los gastos tales como: gastos de personal de organización, derechos federativos o de participación, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamientos y alojamientos para los participantes en el evento, transportes, prestación de servicios de profesionales, ambulancias, gastos de las pólizas de seguros, material deportivo, trofeos y premios, comunicación y material de oficina, imprenta, publicidad y propaganda, etc.

2) Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

3) Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma, no siendo subvencionables:

- a) Los gastos financieros y los gastos de amortización.



- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

A estos efectos, en el caso del IVA, deberá aportarse un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se considerará como gasto subvencionable la parte que corresponda a dicho impuesto.

Artículo 4.—Entidades beneficiarias.

Podrán optar a ser entidades beneficiarias de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos de Oviedo y las Federaciones Deportivas, que además de reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

1) Los Clubes Deportivos, deben de estar constituidos de conformidad con la normativa vigente (según lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 5/2022 de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias), e inscritos en el Registro de Entidades deportivas del Principado de Asturias como:

- a) Equipos deportivos.
- b) Clubes básicos deportivos.
 - Tener su domicilio social y fiscal en el concejo de Oviedo.
 - Estar inscritos en la Federación Deportiva del Principado de Asturias correspondiente.
 - Estar dados de alta en Hacienda y poseer el correspondiente CIF
 - Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

2) En cuanto a las Federaciones Deportivas deberán de estar legalmente constituidas y reconocidas por la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias o por el Consejo Superior de Deportes.

- a) Estar dadas de alta en Hacienda y poseer el correspondiente CIF
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

En cada convocatoria se establecerá el número máximo de solicitudes por una misma entidad. Asimismo, se determinará la posibilidad de excluir como beneficiarias a las Entidades que ya dispongan, en ese mismo ejercicio, de una asignación de carácter nominativa o convenio en el Presupuesto Municipal, para idénticos fines a los establecidos en el artículo 2 de estas bases.

Artículo 5.—Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas bases, las siguientes:

- a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el artículo 1 de estas bases.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 18 de estas bases reguladoras.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos oficiales, que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los casos previstos en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del citado Reglamento.
- f) No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.
- g) Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.
- h) Garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva mediante la equiparación de la cuantía de premios y trofeos en todas y cada una de las categorías del evento.
- i) Cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España, en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- l) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo.
- m) Insertar el logotipo que venga establecido, en la convocatoria anual, en lugar preferente en los carteles, dípticos y folletos que edite el Club o Federación, en referencia a las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria.
- n) Incluir al Ayuntamiento de Oviedo en cuantos actos oficiales concerniente a las actividades subvencionadas realice el Club o Federación.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 21 de estas bases.

Artículo 6.—Financiación de las subvenciones.

La subvención que se conceda de acuerdo con las presentes bases reguladoras, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Artículo 7.—Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, ponderación de los mismos y forma de determinar la cuantía individualizada de la subvención.

Sólo serán objeto de subvención aquellas competiciones y eventos cuyos proyectos tengan una repercusión en la promoción del deporte y/o de la imagen deportiva de la ciudad de Oviedo, con un máximo de 1 evento por entidad solicitante. En el caso de que alguna entidad presente más de un proyecto, solo será objeto de subvención el que mayor puntuación haya obtenido.

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los Clubes o Federaciones solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere los 50 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 145 puntos, en atención a los siguientes criterios:

- a) Carácter y ámbito territorial de la competición, atendiendo a los siguientes niveles:

- Nivel 1: Competición Internacional Oficial: 70 puntos
- Nivel 2: Competición Nacional Oficial: 40 puntos
- Nivel 3: Competición Regional/Autonómica oficial: 10 puntos
- b) Duración del evento, atendiendo a los siguientes niveles:
 - Nivel 1: Cuatro o más días: 10 puntos
 - Nivel 2: Tres días: 5 puntos
 - Nivel 3: Dos días: 2,5 puntos
 - Nivel 4: Un día: 1 punto
- c) Presupuesto, implantación, repercusión e interés social del evento, atendiendo a los siguientes niveles:
 - Nivel 1: Muy alta: 15 puntos
 - Nivel 2: Alta: 10 puntos
 - Nivel 3: Media: 5 puntos
- d) Antigüedad de la prueba, atendiendo a los siguientes niveles:
 - Nivel 1: 10 o más ediciones: 5 puntos
 - Nivel 2: Entre 5 y 9 ediciones: 2,5 puntos
 - Nivel 3: Entre 2 y 4 ediciones: 1 punto
- e) Difusión del Evento:
 - Por retransmisión en televisión nacional: 15 puntos
 - Por retransmisión por televisión autonómica/Local: 10 puntos
 - Por retransmisión en plataforma streaming en directo: 10 puntos
- f) Igualdad de género. En este apartado se valora la participación de la mujer en la competición. Se valorará el porcentaje de participación de la mujer sobre el total de participantes en la competición oficial. Se definen dos escalas:
 - 50% o mayor: 5 puntos
 - Entre el 25 y el 49%: 3 puntos
- g) Atención Especial. Aquellas competiciones que estén organizadas única y exclusivamente para colectivos de deporte adaptado, entendiéndose este como aquellas modalidades deportivas que se adaptan al colectivo de personas con diversidad funcional, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquellos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica: 5 puntos.
- h) Sello verde "Evento Deportivo Sostenible". Por adecuar el evento deportivo a los estándares de sostenibilidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, asumiendo su responsabilidad con el medio ambiente, con la sociedad y las buenas prácticas empresariales: 20 puntos.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera fase. Iniciación

Artículo 8.—*Tipo de procedimiento de concesión.*

1) El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 9.—*Publicación de la convocatoria.*

A los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas bases, se realizarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la Base Nacional de Subvencio-



nes, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y, en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n.) Así como en los términos de la Ley General de Subvenciones.

Adicionalmente, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Artículo 10.—*Documentación a presentar por las entidades solicitantes.*

1) Las entidades deportivas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar en el plazo que fije la Convocatoria una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2) No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la LPACAP, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los arts. 22 y 24 del R. D. 887/2006 del 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.—*Lugar de presentación.*

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo (www.oviedo.es) en los términos del art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Artículo 12.—*Subsanación de errores.*

1) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2) Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al club deportivo o Federación solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 (LPACAP), concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda fase. Instrucción

Artículo 13.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

1) La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de datos por parte de las entidades solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4) Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la ordenanza general de subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 14.—*Trámite de audiencia.*

La Concejalía delegada competente en materia de Deportes, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en, su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Artículo 15.—*Propuesta de resolución definitiva.*

1) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2) Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas bases.

3) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya dictado resolución definitiva, que no producirá efectos hasta su notificación.

Tercera fase. Resolución

Artículo 16.—*Resolución.*

1) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 (LPACAP) y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2) La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desestimación, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 17.—*Variaciones en las subvenciones.*

1) Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2) Las solicitudes de modificación deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 64 de su Reglamento.

En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la LPACAP.

3) La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

Artículo 18.—*Justificación.*

1) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2) La justificación se realizará en el plazo máximo de un mes tras la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art. 25.2 de la ordenanza.

3) La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

- a) Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas, así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.
 - b) Memoria de actuación justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativas de la realización de cada actividad subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.
 - c) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. En cualquier caso, deberán de aportarse también los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.
 - d) En el caso de adquisición de equipamiento, se acompañará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.
 - e) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.
 - f) Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.
- 4) A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.
- 5) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.
- 6) Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.
- 7) Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

Artículo 19.—*Subcontratación.*

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

Artículo 20.—*Abono.*

- 1) Dadas las características de las entidades destinatarias, con limitados recursos económicos y de las actividades objeto de subvención, las subvenciones concedidas se librarán en una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.
- 2) No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:
 - a) Que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las bases de ejecución del Presupuesto.
 - b) Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - c) Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
 - d) Que no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- 3) Cuando la beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde y por Delegación el Concejal Delegado competente, podrá acordar la compensación.

Artículo 21.—*Reintegro.*

- 1) El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.
- 2) En todo caso, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida
 - b) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o acce-

sorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.

- c) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:
- Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.
 - Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:
$$\text{ImpR} = \text{ImpSubv} - \text{ImpSubv}(\text{ImpJust}/\text{ImpExi})$$

En donde:

 - ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial
 - ImpSubv= Importe de la subvención municipal
 - ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada
 - ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación
- d) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2.b) de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.
- e) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula quinta apartado L), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20% de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:
- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

Artículo 22.—Infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en el Capítulo IV de la ordenanza general de subvenciones.

Artículo 23.—Cesión de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.

SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A JÓVENES DEPORTISTAS DEL CONCEJO DE OVIEDO

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto.

Las presentes bases regulan la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para contribuir al coste económico que la práctica deportiva federada tiene para deportistas menores de 24 años y de deportistas con cualquier tipo de discapacidad, sin límite de edad, que pertenezcan a entidades deportivas con domicilio social en el concejo de Oviedo y que hayan destacado en competiciones oficiales, nacionales o internacionales.

Artículo 2.—Gastos subvencionables.

- 1) Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
 - b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
 - c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.



- d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos relacionados con la práctica deportiva, tales como: cuotas satisfechas a clubes, licencia deportiva, vestuario y material deportivo, gastos de desplazamiento y alojamiento para competiciones y entrenamientos, prestación de servicios de profesionales, entre otros y en su caso, los gastos específicos derivados de la discapacidad (prótesis, silla de ruedas, etc.).

2) Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

3) Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma, no siendo subvencionables:

- a) Los gastos financieros y los gastos de amortización.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los importes debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad, sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

Artículo 3.—*Personas beneficiarias.*

Podrán optar a ser beneficiarias de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a las que se refiere el artículo 1 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser deportista no profesional y estar en posesión de la licencia federativa para la temporada objeto de la Convocatoria, en alguna Federación del Principado de Asturias o Nacional correspondiente.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Oviedo, con una antigüedad mínima de un año, desde la publicación de la convocatoria.
- c) No haber cumplido 24 años, como máximo, a fecha de 31 de diciembre del año de la convocatoria. Sin límite de edad, en el caso de deportistas con discapacidad.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de persona beneficiaria, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar cumpliendo sanción en firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva relativas a dopaje o por actos y conductas violentas, racistas, xenófobas o discriminatorias por razón de sexo.

Artículo 4.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas bases, las siguientes:

- a) Realizar el gasto de la Ayuda de forma correcta y adecuada para los fines para que fue concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente los cumplimientos de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se realizará, en los términos que señala el artículo 16 de estas bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades ya subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 15 de estas bases. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 18 de estas bases.
- f) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo y lucir los logotipos del Ayuntamiento de Oviedo, que se establezcan en las equipaciones de competición, siempre que la normativa de la correspondiente Federación lo permita.



Artículo 5.—*Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, ponderación de los mismos y forma de determinar la cuantía individualizada de la subvención.*

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo entre deportistas que cumplan los requisitos exigidos en el art. 3 de las siguientes bases, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento.

Grupo A: Deportistas internacionales convocados por su Federación.

A.1. Participación en Olimpiadas, Paraolimpiadas, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Juegos del Mediterráneo o Becas ADO/ADOP: 125 puntos

A.2. Participantes en campeonatos oficiales de otros niveles: 100 puntos.

Grupo B: Participantes en Campeonatos de España.

En este apartado solo serán válidos a efectos de esta convocatoria los resultados obtenidos en los campeonatos oficiales por categoría y modalidad de invierno y verano. No siendo válidos a efectos de esta convocatoria los resultados obtenidos en el resto de Campeonatos organizados por las distintas Federaciones (Universitarios, vía Internet, etc.)

B1. Especialidades de participación individual:

Medallista en el Campeonato de España a título individual: 80 puntos.

B1.2. Participantes en el Campeonato de España a título individual o seleccionados/as por la Federación correspondiente para el Campeonato de España por autonomía: 64 puntos.

B.2 Especialidades de participación colectiva:

Participación en Campeonatos Internacionales oficiales con la Selección Española: 100 puntos.

Medallista de España con la selección autonómica: 80 puntos.

Participación en Campeonatos de España oficiales con la Selección Autonómica: 64 puntos.

Obteniéndose exclusivamente la Ayuda correspondiente al mayor baremo alcanzado.

Aquellos Campeonatos de España en donde no se exija una mínima de participación o una selección previa, así como aquellos donde la participación sea inferior a 5 deportistas, podrán ser valorados de manera inferior hasta en un 20%.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera fase. Iniciación

Artículo 6.—*Tipo de procedimiento de concesión.*

1) El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 7.—*Publicación de la convocatoria.*

1) A los efectos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas bases, se realizarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la Base Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n.), en los términos de la Ley General de Subvenciones.

2) Adicionalmente en su caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Artículo 8.—*Documentación a presentar por las personas solicitantes.*

1) Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar en el plazo que fije la convocatoria una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2) No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP), en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determine la convocatoria, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces dichos documentos.

4) Son considerados beneficiarios los menores por la capacidad de obrar que se supone.

Artículo 9.—*Lugar de presentación.*

Las solicitudes y demás documentación exigidas en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, en el Registro de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n) o en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo (www.oviedo.es). También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

Artículo 10.—*Subsanación de errores.*

1) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2) Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015 (LPACAP), concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

Segunda fase. Instrucción

Artículo 11.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

1) La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía en que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Deportes.

2) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4) Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o en su caso vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de admisión en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

5) Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la ordenanza general de subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 12.—*Trámite de audiencia.*

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Artículo 13.—*Propuesta de resolución definitiva.*

1) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas solicitantes y resueltas las mismas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se haya dictado la resolución de concesión, que no producirá efectos hasta su notificación.

Tercera fase. Resolución

Artículo 14.—*Resolución.*

1) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de Ley 39/2015 (LPACAP) y en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2) La resolución, además de contener la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los deportistas subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

4) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

6) La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en el BOPA sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el artículo 45 de Ley 39/2015 (LPACAP).

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 15.—*Variaciones en las subvenciones.*

1) Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2) Las solicitudes de modificación deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 64 de su Reglamento.

En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la Ley 39/2015 (LPACAP).

3) La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

Artículo 16.—*Justificación.*

1) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, en su Reglamento, así como en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2) La justificación se realizará ante el ente concedente, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a la convocatoria. Para la ampliación del plazo de justificación se estará en lo previsto en el artículo 25.2 de la Ordenanza.

3) La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que, con carácter general, se debe de incluir bajo la responsabilidad del declarante los siguientes documentos:

- a) Certificación del interesado o del padre/madre/tutor, en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones efectuadas, así como del informe de los fondos que cofinancien el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.
- b) Memoria anual de las actividades realizadas, justificativa de la aplicación de la subvención que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.
- c) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con las normas o modelos que figuran en la convocatoria del concepto del gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, deberán de aportarse también los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

- d) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.
- e) Carta de Pago en caso de remanente no aplicado.

Artículo 17.—*Abono.*

Las Ayudas concedidas se harán efectivas por el Ayuntamiento en un solo pago previo a la justificación de las mismas.

Artículo 18.—*Reintegro.*

1) El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el título II de la Ley General de Subvenciones y por el título III de su Reglamento.

2) En todo caso, cuando el cumplimiento de la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.
- b) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.
- c) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro, siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.
 - Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$\text{ImpR} = \text{ImpSubv} - \text{ImpSubv}(\text{ImpJust} / \text{ImpExi})$$

En donde:

ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial

ImpSubv= Importe de la subvención municipal

ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada

ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación

3) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2. 2. de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

4) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula cuarta apartado F), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20% de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acor-



dadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

Artículo 19.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en el capítulo IV de la ordenanza general de subvenciones.

Artículo 20.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.

Oviedo, a 31 de octubre de 2023.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2023-09868.